

RAWSON, 28 de septiembre de 2015.

VISTO:

La necesidad de acrecentar la eficacia en los tiempos de realización del proceso penal, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal vigente en la Provincia, ha prescripto que los principios fundamentales que informan el procedimiento – en lo que aquí atañe el de celeridad- deben observarse durante todo el proceso –art.3 CPP.

Que por dicho motivo el rito ha jalonado con tiempos acotados de realización cada etapa del proceso, fijando como principio general, la improrrogabilidad de dichos términos –art. 139 CPP- y la consiguiente responsabilidad de los funcionarios públicos en su estricto cumplimiento – art.144 CPP entre otros.

Que la experiencia acumulada ha permitido conocer y relevar casos que registran prolongados tiempos de inactividad procesal –de no realización del proceso- que luego concluyen en decisiones de desincriminación anticipada –sobreseimiento- por vencimiento de plazos.

Que ese motivo de finalización de casos que ingresan al sistema de enjuiciamiento penal significa dispensar respuestas de mala calidad o no respuestas, ni alternativas –conciliaciones, reparaciones, etc.-, ni tradicionales –como la sanción de los responsables- con la consiguiente insatisfacción del interés de las víctimas de delitos, que el MPF debe atender -art.114 CPP-.

Se han relevado en efecto, casos en los que existen prolongadas demoras entre la presentación de la Acusación y la efectiva realización de la Audiencia Preliminar, como asimismo entre el dictado del auto de apertura del juicio y la realización del debate. También, en menor medida – pero incluido en el plazo general de duración del proceso- entre la sentencia condenatoria y el doble conforme de la misma.

Que lo expuesto, motiva la imprescindible necesidad de que, en las Oficinas Fiscales de toda la Provincia se realice una procuración activa de los mencionados casos, solicitando formalmente, el cumplimiento de los plazos procesales previstos en los arts. 295, 300 y 385 del CPP –Audiencia Preliminar, Juicio e Impugnación Ordinaria- urgiendo en los casos que se valore corresponder, el pronto despacho de lo peticionado –art.149 CPP-.

Que la Constitución de la Provincia del Chubut, pone en cabeza de esta Procuración General la facultad y el deber de emitir instrucciones generales – art. 195 primer párrafo CPCH- y la reglamentación que de la misma efectúan el Código Procesal Penal –arts.112 y 116- y la L.O. N° V-N° 94 (antes 5057) art. 16 incs. “a”, y “c”.

POR ELLO:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

INSTRUYE

Artículo 1º: INSTRUIR a los Sres. Fiscales Generales, a fin de que se realice una procuración activa de los mencionados casos, solicitando formalmente, el cumplimiento de los plazos procesales previstos en los arts. 295, 300 y 385 del CPP –Audiencia Preliminar, Juicio e Impugnación Ordinaria- urgiendo en los casos que se valore corresponder, el pronto despacho de lo peticionado –art. 149 CPP-.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todas las O.U.M.P.F., a todas las Direcciones de esta Procuración General y archívese.

INSTRUCCION N° 001/15 P.G.


JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL